



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Catorce de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0185

RADICADO N° 2014-0244-00

CONSIDERACIONES:

Por cumplir con los presupuestos del Art. 461 del C. G. P. lo solicitado por la parte actora, acaecerá la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.

Consecuente con lo anterior, acontecerá el desembargo de las medidas para lo cual se oficiará a donde haya lugar. Advirtiendo que estas quedan por cuenta del proceso de Jurisdicción Coactiva del Municipio de Sopetrán-Antioquia frente al causante José Iván Muñoz Orrego, en virtud a la solicitud de concurrencia de embargos proveniente de dicha entidad.

En la misma forma y términos se oficiará al secuestre actuante.

En mérito de expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de oralidad de Itagüí Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por TERMINADO el proceso en la forma y términos indicados en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes objeto de litis, oficiando para ello a donde haya lugar, mismos que quedan por cuenta del proceso de Jurisdicción Coactiva del Municipio de Sopetrán- Antioquia, ante la concurrencia de embargos, proveniente de dicha entidad.

RADICADO N° 2014-0244

TERCERO: En la misma forma y términos se oficiará al secuestre actuante.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos y notificaciones por no estar suscrita la petición por todas las partes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez